



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00417 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese certificado de existencia y representación legal de la entidad CREDITOS ORBE S.A.

SEGUNDO: Indíquese si existen otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y su prelación. En caso afirmativo apórtese copia de remisión a dichos acreedores de la inscripción del formulario registral de ejecución. (Artículo 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015).

TERCERO: Apórtese poder otorgado a la abogada ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO mediante el cual se señale de manera discriminada en contra de quien se dirige la presente acción. Recuérdese que a voces del artículo 74 del Código General del Proceso, en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. Se agrega, que, en el poder aportado, deberá indicarse expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (*artículo 5 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho*).

CUARTO: Arrímese Certificado de tradición actualizado del rodante identificado con placas SZE11E.

QUINTO: Anéxese copia legible tanto del contrato de crédito para la adquisición de vehículo como del contrato de prenda sin tenencia sobre vehículo que aduce fue suscrito por el demandado.

SEXTO: Adjúntese contrato de prenda, en el cual conste la firma del deudor, esto es, del señor SAUL MARTINEZ DIAZ.

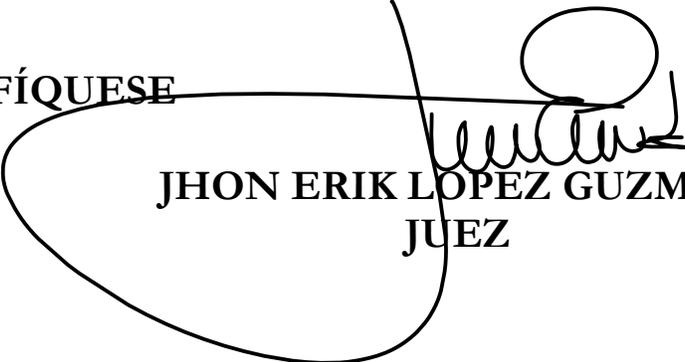
SEPTIMO: Arrímese certificado de garantía mobiliaria actualizado, teniendo en cuenta que el aportada data del 13/02/2019.

OCTAVO: Acredítese el envío de la de la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOVENO: Remítase por medio electrónico el escrito de subsanación a los demandados (*artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho*).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos.

NOTIFÍQUESE



**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 040 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df81fdfa87525da48ce30d6d922d6607816f3c44c22a28868152f453f1a1c85c**
Documento generado en 03/08/2020 08:01:32 a.m.